

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 519

Radicación Nro. [76001311000320190040100](#)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo previsto procesalmente, corresponde al juez realizar control de legalidad agotada cada etapa de la actuación, con la finalidad de sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso Art. 132 y siguientes del C.G.P.

Revisada la actuación se tiene que se requirió la presentación de la liquidación del crédito en legal forma mediante la Providencia Nro. 1720 del 14 de noviembre de 2023, con respecto a que se allegó la liquidación del crédito sin que esta fuese presentada conforme a derecho, analizado el escrito de liquidación se encuentra que, sí fue presentada ajustado a derecho solo que al momento de convertirlo de formato Excel a PDF la tabla de liquidación se dividió, sin que se haya verificado este error por la parte interesada, arrojándose de manera desordenada dificultando así el estudio de la misma; por lo anterior se conminará a la parte demandante para que a futuro allegue los memoriales en un orden lógico, claro y entendible.

Ergo, se correrá traslado por el término de tres (03) días, **de la reliquidación de crédito**¹ realizada por la parte demandante conforme lo ordenado por el Art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** la Providencia Nro. 1720 del 14 de noviembre de 2023, mediante la cual se requiere a la parte para que allegue la liquidación en legal forma, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, de la reliquidación de crédito realizada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- TERCERO: **PASAR a DESPACHO** una vez vencido el término de traslado, para resolver lo ateniendo a la reliquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de abril de 2024

Secretario

¹ [26AlleganLiquidaciónCrédito.pdf](#)

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f72304d519570a790ac4d86830e92526aefce0166664239c48aa0e3c6678337**

Documento generado en 16/04/2024 03:27:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>